

## LAS BEHETRÍAS DE CASTILLA LA VIEJA

---

Algunos de los que visitan la villa de Santa María del Campo, al contemplar el admirable conjunto de su magnífica iglesia, con su artística torre y espaciosos atrios, se extrañan de que en un pueblo de tan reducido vecindario—hoy de poco más de 1.500 almas—se haya edificado un monumento tan notable, y creen que antiguamente sería mayor. Nunca ha sobrepasado su actual estadística, y cuando la ciudad de Burgos apenas contaba 10 o 12.000 habitantes, era considerada esta villa como «la pequeña ciudad de Santa María del Campo», y así la llamaban los flamencos, que en algunas de sus visitas acompañaban a D. Felipe el Hermoso, antes que el cadáver de éste, en su peregrinación a Tordesillas, fuera depositado en esta iglesia, en la que se celebraron funerales por su alma. Era ya entonces Cabeza de las Behetrías de Castilla la Vieja, privilegio que alguien le ha negado porque decía no se halla en el Libro del Becerro; y otros han supuesto que era como una sucursal o delegación de otra superior.

En la torre del arco de la Vega, que era la puerta del camino real, se hallaba el importante archivo de las Behetrías, cuyas escrituras fueron llevadas al archivo del Ayuntamiento. Por los frecuentes traslados y abandonos se han perdido casi en su totalidad, y de las pocas que hoy existen, me ha parecido conveniente y obligado exhumar algunos documentos que demuestran fué Santa María del Campo cabeza de las Behetrías de Castilla la Vieja.

Behetría es para algunos sinónimo de desorden o rebelión, y no es exacto; tal vez las Behetrías tuvieron origen y fundamento en la confusión y debilidad de las instituciones. Las villas, aldeas y lugares pobres y débiles necesitaban la defensa y apoyo de una autoridad fuerte y estable. Por esta razón, y para defender sus intereses de los abusos y exigencias de los señores feudales, a las que muchas veces no podía oponerse la autoridad real, se confederaron los pueblos y nacieron las Behetrías, manifestación de una democracia más verdadera que la que se trata de imponer ahora por la fuerza. Como en ocasiones los señores feudales no prestaban al rey el debido apoyo en sus guerras contra los agarenos, aquellos lugares o villas que enviaban sus mesnadas al lado del rey recibieron de éste algunos privilegios o fueros, de

los que acaso, el más importante, fué el de que pudieran elegir libremente su señor, al que imponían ciertas condiciones en el ejercicio de la triple autoridad de que se hallaban investidos.

El rey D. Juan II concedió a las villas y lugares de Behetría, entre otros, el privilegio de que en ellos no pudiera habitar ni tener hacienda ningún hijodalgo. Contra este privilegio promovieron pleito los hijodalgo, porque según ellos, había prescrito, y las Behetrías pedían que se guardase este privilegio. Para tratar los asuntos propios de la mancomunidad, como privilegios, reparto de quentos, galeotes, etc. se reunían en Santa María del Campo los delegados o procuradores de las merindades, villas y lugares de Behetría, como lo hicieron en el año de 1601 para dar cumplimiento a la carta y provisión real expedida en 1589, que dice así:

—Don Philipe por la gracia de Dios Rey de Casti<sup>a</sup> de León de aragón de las dos secilias de Jerusalem de portugal de Navarra de Grand<sup>a</sup> de Toledo úe Valencia de galicia de mallorca de sevilla de zerdeña de cordova de corcega de murcia de Xaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y occidentales Islas y tierra firme del már oceano archiduque de aus<sup>a</sup> duque de Vorgoña de Vravante y milan y conde de flandes y de tirol y Varcelona Sr de Vizcaya y de molina etc. a vos la justicia hordinaria de la villa de santa María del Campo y contadores nombrados por las Vehetrias de Castilla la Vieja para hacer las quantas de los gastos y repartimiento della salud y Gracia saved que Torivio Gutierrez vez<sup>o</sup> del lugar de Villegas nos hizo relación quel avia estado solicitando en esta nuestra corte un pleito que ante el presde y oidores de nuestra contaduria mayor de hacienda tratan essa dh<sup>a</sup> villa y las demás villas y lugares de vectria de castilla la vieja con los hijos de algo dellas sobre la conservación y guarda de un privilegio y las demas causas e razones en el proceso de la dh<sup>a</sup> causa y en el qual abia gastado muchos mrs en pagar derechos a escrivanos de camara Relatores e Letrados e procuradores y otros oficiales y en otros gastos forzosos que an sido necesarios hacerse en el dh<sup>o</sup> negocio Los quales y el salario que por su ocupación havia de hacer se le devia supltcandonos le mandamos dar nr<sup>a</sup> carta e provisión para que averiguasedes la quenta y le pagasedes los dhos gastos y sus salarios o que sobre ello proveyesemos como la nr<sup>a</sup> merced fuesse lo qual visto por los dos. nr<sup>o</sup> presidente e oidores juntamente con la contradición sobre ello hecha por parte de los hijos de algo fue acordado que deviamos dar y damos carta para vos en la dh<sup>a</sup> rrrzón e nos obimoslo por vien Por la qual os mandamos que luego como con ella fueredes requerido por parte del dh<sup>o</sup> Torivio Gutierrez os junteis a quantas con el y la bayais liquidando y aberiguauo todos los mrs que paresciere aver gastado en pagar dros en el dh<sup>o</sup> negocio al escrivano de camara Relatores letrados y procuradores y otros oficiales de la dh<sup>a</sup> nr<sup>a</sup> contaduria mayor de hacienda desde el

día en que se feneció liquido y acabo la ultima qt<sup>a</sup> que uviessis fenecido a esta parte juntamente con los salarios que por razón de su ocupación en el dh<sup>o</sup> tiempo oviese de aver y se le devieren La qual hecha fenecida y liquidada juntamente con la causa y razón que uvo para no le pagar al dh<sup>o</sup> Torivio Gutiérrez trescientos y ocho mill y ochocientos mrs que por la ynformación que ante nos ynviastes Parece se se repartieron en la quenta que con el hizistes por provisión nr<sup>a</sup> librada a su pedim<sup>a</sup> por los del nr<sup>o</sup> Consejo de Justicia lo ynvias ante nos juntamente con los demás asuntos que sobrello pasaren firmado de vr<sup>o</sup> nombre a manera que haga fe para que vista se provea lo que sea de justicia y no hagais cosa en contrario so pena de la nr<sup>a</sup> merd y de diez mill mrs para nr<sup>a</sup> camara sola qual mandt a qualq escriv<sup>o</sup> lea y dello de testimonio porque nos sepamos como se cumple nr<sup>o</sup> mandado dada en quatro días del mes de Noviembre de mill y seist<sup>o</sup>s años=El lci<sup>o</sup> poza=El lcd<sup>o</sup> Luis maldonado=El licend<sup>o</sup> Luis de Salzedo=Dr yo Diego Calderon de la Barca escribano de la camara del Rey nr<sup>o</sup> Sr. lo firmé=con acuerdo del Pre y oydes de su contad<sup>a</sup> mayor de Hacienda=Sello real en seco=.

Después y debajo de las firmas ilegibles y sello reel: Para que la jus<sup>a</sup> hordinaria da la v<sup>a</sup> de Sancta m<sup>a</sup> del campo y cabeza de las veetrias de Cast<sup>a</sup> la vieja tomen la qt<sup>a</sup> a Torivio Gutierrz de los gastos que uviere hecho en la solicitud de un pt<sup>o</sup> y de la ocupon que a tenido y de lo que Uviere de aver por su sal<sup>o</sup> del tpo a esta parte que se le tomo la ultima y juntante con lo demas que en la provon se le manda=

REQUERIMIENTO.=En la v<sup>a</sup> de sancta maria del Campo a tres dias del mes de mayo de mill y seiscientos e un años ante mi el presente escrivano y ts prrescio presente torivio gttz vez<sup>o</sup> del lugar de Villegas procurador de las behetrias de cast<sup>a</sup> la vieja y requirio con esta real provyon a p<sup>o</sup> gento e Gonzalo de la serna alcaldes e justicia hordinaria de esta villa por su mgtt<sup>d</sup> para que la bean cumplan guarden y executen como en ella se contiene y lo pedio por testimonio syendo ts myn de ste (Martín de Santiuste) e myn marcos vs de dh<sup>a</sup> v<sup>a</sup>=hernando del varco=rubricado.

=E vista por los dichos alcaldes la tomaron e besaron y pusieron sobre su caveza como a carta e provisión del Rey nr<sup>o</sup> sr a quien Dios guarde muchos a<sup>o</sup>s y aunte en mayores reinos y estados y en quanto a su cumplimiento mandaron que yo el presente escrivano notifique a p<sup>o</sup> gd<sup>o</sup> de pedrosa a luis garzia contadores nombrados por parte de las Behetrias de cast<sup>a</sup> la vieja que estan al prese en esta villa se sienten juntamente con ellos y a su presencia hagan la quenta que se manda en la dh<sup>a</sup> real provyon y que para ello el dh<sup>o</sup> torivio Gutiérrez muestre los papeles y recaudos que tubiere y no alzen la mano della asta la fenecer y acavar sopena de ducientos ds para la camara del Rey nro sr y por este auto ansi lo probeyeron y mandaron e firmo el dh<sup>o</sup> p<sup>o</sup> gento qac savia escrebir y el dh<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de la serna lo señalo de su señal acos-

tumbrada=p<sup>o</sup> gento= + (signo de Gonzalo Serna) por ante mi hernando del barco=signado y rubricado.

NOTIFICACIONES.— =E luego yncontinte estos dh<sup>os</sup> dis mes e años yo el escrivano notifiqué el auto proveydo por los dhs srs Alcalds e personado delante de dhs p<sup>o</sup> gs de pedrossa y luis garcia contadores los quales dixeron que estaban prestos de lo cumplir los dh<sup>os</sup> alcaldes para el dh<sup>o</sup> efecto tomaron y recibieron juramento de los suso dh<sup>os</sup> y ellos le hicieron en forma debida y prometieron de hacer bien e fielmente las dhs quantas y de no pasar partida ninfiuna que no sea justicia a que dios nrs sr les diere a entender y lo firmaron de su nombre juntamente con los dh<sup>o</sup> alcaldes=p<sup>o</sup> gento=Luis garcia=p<sup>o</sup> gd<sup>o</sup> de Peúrosa=herd<sup>o</sup> del barco=

=E luego yncontinenti este día mes y año dichos yo el escrivano lei el dicho auto a presencia de toribio gutez el que dijo questaba presto de lo cumplir y en su cumplimiento dio y entrego a los dh<sup>os</sup> contadores los testimonios del tiempo que se ha ocupado en el dh<sup>o</sup> negocio desde la última quenta que fue desde once de abril del año de mill seysos hasta ahora y la carta de pago de los derechos que ha pagado a Relatores, escrivanos y procuradores y a otros oficiales y por los dhos contadores vista ycieron la quenta del tenor siguiente=hernando del barco.=

Memoria de los mrs. que yo toribio gutierrez tengo gastado en nombre y como procurador que soy de las behetrias de Castilla la viexa en la solizitud del pleito que las dhas vetrias tratan con los hijos de algo en los consexos de de su Magts desde quince de mayo del año de mill y seis<sup>os</sup> que me parti y comencé a entender en los dh<sup>os</sup> negocios después de la última quenta que se me tomó en la v<sup>a</sup> de Santa M<sup>a</sup> del Campo a onze de Abril del dh<sup>o</sup> año ante herd<sup>o</sup> del barco escrivano que es como sigue:

Primeramente me partí para entender en el dh<sup>o</sup> negocio a la villa de Madrid en quince de mayo del año mill y seis<sup>os</sup> y en yda estada y buelta me ocupé asta diez y seis días del mes de noviembre del dh<sup>o</sup> año que bolví a mi casa que son ciento y ochenta y seis días como costa del testimy<sup>o</sup> de cristobal de la fuente oficial del secretario diego calderon de la barca que a razón de doce reales por dia prezio a como esta concertado conmigo monta dos mill y duzientos y treinta y dos reales que suman setenta y cinco mill y ochocientos y ochenta y dos mrs. Yten desde el dh<sup>o</sup> dia diez y seis de noviembre asta agora me e ocupado de asistir con Andres de Mendoza escriv<sup>o</sup> a quien se cometió yziese la informazió por provisión de su mgt<sup>a</sup>d para aberiguar como esta v<sup>a</sup> y becerril eran cavezas de betrias para presentarlo todo y acer las demas diligancias ansi en la v<sup>a</sup> de santa m<sup>a</sup> del campo como en la ciudad de burgos como en las merindades de castro bureba y otras partes asta que se tornó Andres de mendoza a la dh<sup>a</sup> ciudad de burgos en forma que de todas se me debe asta trece deste mes de marzo de mill y seis<sup>o</sup> y uno a rrazón de a quatro cientos mrs por dia suman quince mill y duzientos mrs.

Yten gaste ochenta y quatro reales en pagar derechos de escrivientes por llevar el pleito a casa del secretario a casa del relator y a los porteros que lo sacavan del poder de las partes contrarias que no los querian dar y en sacar zertificazi3n de casa de los contadores de rrentas para saver los lugares que eran betrias y quatro provisiones y una rrecretoria para zitar los hijos de algo y para hacer la ynformaci3n como esta v<sup>a</sup> y bezeril heran cavezas y en otros gastos tocantes al dh<sup>o</sup> pt<sup>o</sup> que se entiende los dn<sup>os</sup> del sello.

Item que pague a diego calderon de la barca secretario trescientos y ochenta y dos rreales de la presentacion de los poderes que dieron las betrias para la solizitud del pt<sup>o</sup> con los dh<sup>os</sup> hijos de algo de que ay carta de pago a onze de nabiembre de mill e seis<sup>os</sup>—Item gaste que pague a cristobal de la fuente ofizial del dh<sup>o</sup> calderon de la barca vte rreales de las sostituciones que yzo de los poderes de las dh<sup>as</sup> betrias en los procuradores de madrid de que ay carta de pago—

Siguen otras partidas de gastos: al dicho Cristobal de la Fuente, de los autos y notificaciones para dicho pleito—Al licenciado morales rrelator por derechos de hacer relaci3n para el mismo pleito a Niculas Muñiz procurador de los consejos por diligencias—al licenciado molina, abogado, de la vista de los pleitos y alegatos que hizo en ellos—al auditor ocho ducados—a diego de Mendoza por una informaci3n ciento ochenta y ocho reales que se trajeron de la merindad de monz3n a un vecino de villadiezma—mas doce mil maravedis de treinta dias que se ocupó en notificar a los hijosdalgo.

—Por manera que suma y monta esta qu<sup>a</sup> de gastos del dh<sup>o</sup> toribio guttz desde onze de abril del año passado de seiscientos asta oy tres de mayo de mil y seiscientos uno ciento y quarenta y dos mill y ziento y quarenta y ocho que parece se le devan y nos dh<sup>os</sup> p<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de pedrosa y luis gr<sup>a</sup> contadores de uajo nel jur<sup>o</sup> que tenems hecho hemos averiguado y liquidado y visto los testimonios y cartas de pago y ansi lo firmamos dh<sup>o</sup> dia=ts p<sup>o</sup> santiago e p<sup>o</sup> manso vs det<sup>a</sup> v<sup>a</sup>=p<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de pedrosa=Luis garcía=rubricados ante mi hernando del barco=signado y rubricado=E luego yncontinente el dh<sup>o</sup> dia mes y año dhos los ssrs p<sup>o</sup> gento y gonzalo de la serna alcaldes hordinarios abiendo visto la dh<sup>a</sup> quenta e cartas de pago e testigos en ella referidos y abiendo tomado a recibido juramento del dh<sup>o</sup> toribio guttz de que las dhs partidas las ha gastado durante su actuacion y verdaderamente y habiendolo hecho cumplidante dixeron que aprobaban y aprobaronla dh<sup>as</sup> quets e mandaron que yo el escrivano devolviese signado en farma puc<sup>o</sup> dellas al dh<sup>o</sup> toribio guttz juntamente de la raz3n de los de infradichos que es del tener siguiente =p<sup>o</sup> gento=por mi herd<sup>o</sup> del barco=Relaci3n de los gastos que se an ff<sup>o</sup> y Razon de porque no se pagaron a toribio guttz todas las costas que se le debian de la cantidad del repartimieuto=Parece que se Repartieron trescientos e sesenta mill y ducientos e quarenta e nueve mrs de los que no se cobraron



mas de trescientos mil seiscientos porque lo demás no lo quisieron pagar los concejos por decir que no abian poderes=(siguen otras razones que dieron los concejos que no pagaron el reparto).

(Firmado p<sup>o</sup> gento. + signo acostumbrado de g<sup>o</sup> de la serna. y el escribano hernando del barco).

## COPIA DE LA CITACION HECHA POR EL ALCALDE ORDINARIO DE LA VILLA DE SANTA MARIA DEL CAMPO A LA MERINDAD DE LA RIOJA

Yo Juan rromon, alcalde, hordinario en la villa de santamaría del campo por su magt<sup>o</sup> y su juez de comisión por particular provisión del rrei nr<sup>o</sup> señor para el negocio y causa que adelante yrá mencionado que su tenor de dh<sup>a</sup> comisión e provisión rreal es como se sigue:

Don Felipe por la gracia de Dios rrei de castilla . de leon . de aragón . de las dos sezilias . de Jerusalem . de portugal . de nabarra . de granada . de toledo . de valencia . de galizia . de mallorca . de sevilla . de zerdeña . de corcega . de murcia de Xaen de los algarbss . de algeciras . de gibraltar . de las islas . orientales y ozidentales . yslas . y tierra . firme del mar oceano . Archiduque de austria . duque de borgoña . de brabant y milan . conde de auspurgo . de flandes . y de tirol . y de barzelona . señor de bizcaya y de molina ett<sup>a</sup> . a vos los alcaldes ordinarios . de la villa . de santa . maría . del campo . salud . y grazia . sepades . que niculas . muñoz . en nombre . de esa dh<sup>a</sup> villa . cabeza . de las beetrias de castilla . la biexa . nos yzo . rrelación . que la dh<sup>a</sup> villa . abia ido en persona . a esta nr<sup>a</sup> corte . a tomar pareceres . de los letrados . della . sobre que la dh<sup>a</sup> villa . y lugares de las beetrias . pretendían . que no podían . vibir . en ellas . hijosdalgo . y que se les guardase . el privilegio . que les abia conzedido el señor rrei Don Juan . el segundo . y ansimismo . a sacar . ciertos . autos . que abia fecho . alonso de aguilar . juez instructor . para la cobranza . de los nueve quentos . que pagaban las dhas . beetrias . y otras cosas . y para sacar . de los nros . archibos . del de simancas . ziertas escrituras . y rrecados . tocantes al bien dellas . en todo lo qual . la dh<sup>a</sup> villa . avia fecho gastos . y mas que avia de azer . y para ellos . serian menester . por agora . asta quinientos ducados . y por tocar . como tocaba . lo susodicho . a muchos lugares de las dhas beetrias nos pidio y suplico . mandasemos . dar lizenzia . a la dha villa . como a cabeza . juntamente con los rrepartidores . de las dhas beetrias . para que rrepartiesen en todos los lugares . dellas . los dhos quinientos ducados . para los dhos . gastos . a como la nra . merzed . fuese . lo qual bisto . por los . del nro consexo . fue acordado que debiamos . mandar dar . esta nra carta . para bos en la dha . rrazon . y nos tubismoslo por bien para lo qual . vos mandamos . que luego . que con ella fueredes rrequirais y agais juntar . el consexo . e vecinos . desta dha villa . a conexo . abierto . como la

an de uso . y de costumbre . y ansi juntos . les mostreis y agais leer esta nra. carta . y platiqueis . y confirais sobre lo en ella contenido y rrecibais botos y contradiziones . que sobre ello . obiere . y esto fecho . llamados y oidos . los procuradores . de las dhas beetrias . y lugares de ellas . y las demás . partes . a quien . lo susodicho . toca agais ynformación . y sepais que pleitos . y negocios . son los que la dha villa y lugares de las beetsias deella . tienen . y tratan en esta . nra corte . y con quien . y sobre que . y ante que . juezes . y en que estado . están . y si les es útil . e provechoso . que se sigan . prosigan . fenezcan . y acaben . y si tiene persona propia en esta . nra corte . a ello . y quanta cantidad de mrs . seran menester para ello . e si la dicha villa . y betrias . tienen . propios . y rentas . y no los toniendo . si sera bien . le demos lizenzia . y facultad . para que puedan . rrepartir . y repartan . entre sus vezinos . los dichos . quinientos ducados . o que tanta cantidad . o si abra otra parte . o arbitrio . de donde con menos daño . y perjuizio . se puedan sacar . y saquen los dhos . mrs . y de darse o no la dha lizenzia . que utilidad . e provecho . daño . o perjuizio . se seguirá . y a quien . y como . y por que causa . y que sera lo que mas conbendra . que sobre ello se aga y probea . y de todo lo demas . que vieredes . se debe . acer . la dha ynformación la ayais y avidas . escrita . en linpio . signada . zerrada . y sellada . y en manera . que aga fee . juntamente con vre parecer . de lo que en ello se deva proveer y contradiziones . si las obiere . y las quantas por menudo . de los propios . y rrentas . que esa dh<sup>a</sup> villa y lugares tiene . y de los que les balen . y rrentan . en cada un año . lo ynbiad . ante los del nuestro conxeso . para que por ellos bisto . se provea . lo que sea justizia . y no fagades . en de al . sopena de la nra . mercez . y de diez mill mrs . para la nra . camara . so la qual . mandamos . a qualquier escrivano hos lo notifique . y de testimonio . porque nos sepamos . como se cumple . nro<sup>o</sup> mandato . dada en madrid . a once dias . del mes . de Julio . de mill y quns<sup>o</sup> e noventa y siete años . el lizenziado . rrodrigo bázquez . arce . el lizenziado . guardiola . el lizenziado . balladares . sarmiento . el lizenziado . francisco de alborno . el lizenziado . don diego Fernado de alarcón . yo alonso de vallejo . escrivano de camara . de nr<sup>o</sup> señor . la fize escribir . por su mandado . con acuerdo de los del su consejo . rregistrada . Xerge . de olal . de bergara . canziller . Xorge de Olal de vergara .

== y usando de la dha comisión . e provisión . rreal . suso . yncorporada . mando a vos . Pedro Andrés . vezino de villar de torre . uno de los procuradores . y rrepartidores . que fuisteis de las dhas beetrias el año pasado de mill y quinientos e noventa y siete por la merindad de Rioxa que para quinze dias andados del mes de abril desde presente año parezcáis ante mi personalmente . en esta villa de santamaría del campo a tratar y conferir en nombre de dha nra merindad cerca y en rrazon de lo contenido en la dha rreal probision . y a decir en el caso vro parecer de lo que de lo en ella contenido .

conbenga y ácerse y lo cumplid ansi sopena de beinte mill mrs. para la camara de su magtt y de que a vra costa ynbiare un alguacil . con dias y salario que os lo aga cumplir y otro si mando al conxeso . justicia y rreximiento de la dha villa de Villar de torre que a falta de dicho Pedro Andres procurador y rrepartidos nombren otra persona qual bieren que conbiene . al qual le den . y otorguen . poder bastante como le tenía el dho Pedro Andres para el dho efecto el qual parezca al dho término como de suso es dicho y lo cumplid . ansi . so la dha pena porque asi conbiene al servicio de su magtt y al bien cumon de las villas y lugares de beetrias y para lo qual mando a qualquier escrivano . para ello rrequerido os lo notifique y dello de fee fecho en santa maria del campo a primero dias del mes de abril de mill y quinientos e noventa y ocho años=juan rroman=por su mandado=herd<sup>o</sup> del varco=firmados y rubricados.

CONTESTACION DE PEDRO ANDRES.—En la ciudad de santo domyngo de la calzada a cuatro de abril de mil y quinientos y ochos años digo yo p<sup>o</sup> andres v<sup>o</sup> de villar de torre siendo requerido con esta cedula real y mandato de la justicia de santa M.<sup>a</sup> del campo y rrespondiendo a ella digo que por el mes de diciembre pasado en virtud desta propia cédula real nos juntamos algunos de los repartidores con parezer del licend<sup>o</sup> barrera y acuerdo de los procuradores y rrepartidores se dio otra escritura y acuerdo y en cumplimiento dello se envio por el delegado de villar y treviana y ansi para este efecto se cumplio y con todo eso dare parte al conj<sup>o</sup> de mi lugar y are lo que fuere obligado y no obiendo otra nueva horden y acuerdo no sera justo yo baya cinquenta leguas de yda y buelta a mi costa bastara que la justizia de hesa villa y los rrepartidores mas cercanos lo hicieren que estos concejos y lugares de esta merindad pasaran por lo que se hiciere y bien vieren las justicias para el repartimiento que se ficiere y lo firmo p<sup>o</sup> andres=rubricados=Merindad de Rioxa=p<sup>o</sup> andres.

#### PRIMITIVO ARROYO GONZALO